



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**AUTO Nro. 157**

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Verónica Tilmans Restrepo y otros

Demandado: Industria Nacional de Gaseosas S.A. y otra

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00052-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**1.** Sería el caso entrar a pronunciarse en relación con la petición de adición del auto nro.1128 del 18 de diciembre de 2023 (ordinal 023 del Cdno 1) arribada por la parte pasiva Industria Nacional de Gaseosas S.A., sin embargo, adviene incontestable para el despacho que esta petición no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que, la misma deviene extemporánea dado que el término para arribar dicha solicitud feneció el pasado 15 de febrero del año en curso y el escrito fue presentado el día 16 de febrero siguiente, es decir, por fuera del término procesal (art.287 del C.G.P).

**2.** Por otro lado, frente a las manifestaciones de los demandados respecto del juramento estimatorio, al cumplir los escritos (ordinales 13, 14 y 20 del Cdno. Ppal. 01) con lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., se dispondrá correr traslado de las mismas a la parte actora.

**3.** Ahora bien, en lo que toca con el traslado por secretaría de las excepciones de mérito postuladas anticipadamente en los escritos de contestación de demanda por los demandados Industria Nacional De Gaseosas S.A. y Agencia Distribuidora Del Valle S.A.S. (ordinales 13 y 14), esto es, antes de que se tuvieran por notificados del presente asunto (ordinal 017), el despacho prescindirá del traslado por secretaría a la parte demandante como bien lo establece el parágrafo del art.9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, se constató que estos escritos fueron remitidos al canal de electrónico de la parte actora situación que fue corroborada con la réplica recibida sobre por el particular por cuenta de este (ordinal 15).

Empero, con relación al segundo escrito (ordinal 20) contentivo de la contestación de la demanda por parte de Industria Nacional De Gaseosas S.A., posterior al auto que la tuvo notificada por conducta concluyente (ordinal 017) no se verificó por parte de esta judicatura que: i). Que el iniciador acusara de recibo o, ii). Se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En este sentido, se ordenará correr traslado al demandante en los términos del art.370 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313    Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea, la petición de adición postulada por el demandado Industria Nacional de Gaseosas S.A. –INDEGA-, la cual, reposa en el ordinal 023 del cuaderno principal 01.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al extremo demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, de las objeciones al juramento estimatorio presentada por el extremo pasivo INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y AGENCIA DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.S., en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. Del P., que obran en los ordinales 13, 14 y 20 del cuaderno principal 01.

**TERCERO: PRESCINDIR** del traslado de las excepciones de mérito formuladas anticipadamente por los demandados INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y AGENCIA DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.S., visibles en los ordinales 13 y 14 del cuaderno principal 01, en atención de lo dispuesto en el parágrafo del art.9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: POR SECRETARÍA,** córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por el demandado INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., visibles en el ordinal 20 del cuaderno principal 01, de conformidad con lo señalado en el art.370 del C.G.P.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 21 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**

**Juez**

DGZ

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ecfdaf43f9e312f0d397b1f9ecab3a7d4948ba809685e144a39a230985096**

Documento generado en 20/02/2024 05:38:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**